

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO

Consignación Laboral. Rad. 2020 – 00121 - 00

PETICIONARIA : Elsa María Quintero de Arenas

TRABAJADOR : Luis Francisco Ortiz.

Socorro, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La Interesada, que se identifica como la representante legal de la Comercializadora Villa Isabel Ltda, identificada con Nit 900024437-3 solicitó autorización para hacer la consignación de prestaciones sociales que considera le corresponden al trabajador, cuya suma asciende a UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS, CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$1'555.147,29), por un periodo comprendido entre el 17 de marzo al 15 de noviembre de 2020.

El numeral 2º del artículo 65 del C.S.T. y S.S., faculta al empleador para consignar ante el Juez de Trabajo, la suma que considera deber por conceptos laborales al trabajador, cuando éste sea renuente a recibirla, situación que se entiende cobijada en el caso planteado por la peticionaria.

Se autoriza a la interesada a consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Estrado Judicial en el Banco Agrario de Colombia de Socorro, lo que considera deber al trabajador.

La misma interesada debe comunicar la realización de la consignación al extrabajador, y traer los soportes respectivos a esta actuación.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se AUTORIZA a la peticionaria Elsa María Quintero de Arenas, para que consigne la suma que cree deber como acreencias laborales al trabajador

Luis Francisco Ortiz identificado con la c.c. 1.232.592.216, en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Socorro.

SEGUNDO. La peticionaria debe informar al trabajador la existencia de la consignación realizada a su favor y traer los soportes respectivos a la actuación.

TERCERO Recibido el Título de Depósito judicial respectivo, se le EFECTUARÁ la entrega del mismo al interesado para que lo haga efectivo.

CUARTO. Cumplido lo anterior y en firme este auto, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c708321a76fbac34d2ea48269e4ef9d43a0b22689d071361885004f2ed917d49

Documento generado en 16/12/2020 03:20:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**